



## OFICIO ORDINARIO N° 8553

Santiago, 5 de Mayo de 2020

### MATERIA

Complementa precisiones respecto de la aplicación del artículo 28 de la ley N° 21.227 de Oficio N° 7837.

IDENTIFICACIÓN INTERNA: **OF-DDN-20-75**

### DESTINOS

Todas las Administradoras (AFP), Administradora de Fondos de Cesantía II S.A.

OSVALDO MACÍAS MUÑOZ  
SUPERINTENDENTE DE PENSIONES



150053720

Verifique documento en <https://www.spensiones.cl/apps/certificados/vOficio.php>



## OFICIO ORDINARIO

**ANT.:** Ley N° 21.227, publicada el 6 de abril de 2020 en el Diario Oficial.

Oficio Ordinario N° 7.837 de esta Superintendencia, de fecha 23 de abril de 2020.

**MAT.:** Complementa precisiones respecto de la aplicación del artículo 28 de la ley N° 21.227.

Santiago,

**DE: SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES**

**A: SEÑOR GERENTE GENERAL A.F.P.  
SEÑOR GERENTE GENERAL AFC CHILE II S.A.**

1. Como es de su conocimiento, mediante el Oficio Ordinario N° 7.837, consignado en los antecedentes, esta Superintendencia informó a las Administradoras de Fondos de Pensiones -AFP- y a la Sociedad Administradora de Fondos de Cesantía -AFC- una serie de precisiones respecto de la aplicación del artículo 28 de la ley N° 21.227, con el objetivo de que dichas entidades implementen las medidas de control necesarias para que los empleadores puedan acogerse a las disposiciones de la citada norma legal.

En particular, se instruyó que las AFP deberán implementar mecanismos de control respecto de la cotizaciones declaradas por los empleadores, de manera que les permitan diferenciar aquellas correspondientes a trabajadores que están sujetos a las disposiciones del Título I o II de la mencionada ley, de aquéllos que no se sujetan a tales disposiciones. En particular, que al momento de recepcionar las planillas de declaración y no pago (DNP) que contengan cotizaciones de trabajadores afectados por un acto o declaración de la autoridad competente o que hayan suscrito un pacto de suspensión de la relación laboral, incluidos los empleadores de trabajadores de casa particular, en las condiciones establecidas en el señalado Título I, se informe alguna marca que permita su identificación y su procesamiento, de manera de que la información asociada a ellas pueda ser utilizada para efectos de determinar los empleadores que se pueden acoger a lo dispuesto en el artículo 28 de la ley N° 21.227 (convenios de pago) y para efectos

de determinar el inicio de las acciones de cobranza que correspondan.

Para efectos de lo anterior, las AFP deberán considerar en el recuadro “Códigos de Movimiento” de las planillas de pago y de declaración y no pago de cotizaciones, depósitos y aportes, los siguientes códigos 13, 14 y 15 nuevos, que a continuación se detallan:

- Código 13: Trabajador cuya suspensión sea producto de un acto de autoridad competente.
- Código 14: Trabajador cuya suspensión sea producto de la suscripción de un pacto.
- Código 15: Trabajador que suscribió un pacto de reducción de jornada.

2. De acuerdo a lo dispuesto en los artículos 3 y 5 de la ley N° 21.227, los empleadores que se vean afectados por un acto de la autoridad sanitaria, así como aquéllos que suscriban con sus trabajadores un pacto de suspensión de la relación laboral en las condiciones establecidas en la ley N° 21.227, estarán obligados a pagar las cotizaciones previsionales y de seguridad social, tanto las de su cargo como aquellas del trabajador, con excepción de las cotizaciones del seguro social de la ley N° 16.744, que no deberán ser pagadas.

Para estos efectos, las cotizaciones previsionales que deban ser pagadas por los empleadores por los periodos que abarque el acto de autoridad o el pacto de suspensión laboral, deberán calcularse en función del 50% del promedio de la remuneración utilizada para el pago de la respectiva cotización en los últimos tres meses, si es que las últimas 3 cotizaciones inmediatamente anteriores al acto de autoridad o pacto de suspensión, se hicieron con el mismo empleador. Si en los 3 meses anteriores al acto de la autoridad sanitaria o del pacto de suspensión de la relación laboral, el empleador pagó sólo dos cotizaciones continuas o discontinuas al trabajador, deberá considerar el 50% del promedio de las remuneraciones asociadas a tales cotizaciones para efectos del pago de las cotizaciones previsionales por los periodos que abarque el acto de autoridad o el pacto de suspensión laboral. Si dentro de los últimos 3 meses, el empleador sólo pagó al trabajador la cotización del mes inmediatamente anterior al acto de autoridad sanitaria o pacto de suspensión de la relación laboral, deberá considerar el 50% de la remuneración asociada a dicha cotización, para efectos del pago de las cotizaciones por los periodos que abarque el acto de autoridad o pacto de suspensión de la relación laboral.

A modo de ejemplo, si el promedio de remuneración, calculado de acuerdo a lo

señalado en el párrafo anterior, resulta un monto de \$1.000.000, el empleador deberá pagar las cotizaciones sobre el 50% del citado monto, es decir, sobre \$500.000.

Las Administradoras deberán informar por sus distintos canales de atención a los empleadores, acerca del monto que deberán considerar para el pago de las cotizaciones previsionales. Además, deberán difundir dicha información a través de sus entidades recaudadoras.

Asimismo, las Administradoras deberán considerar lo dispuesto en este número, para el adecuado control de la recaudación y acciones de cobro.

3. Por último, informo a usted que las AFP, para todos los efectos relacionados con los registros, cálculos y operaciones en que se deba utilizar la remuneración imponible de un trabajador para determinar los beneficios del Sistema de Pensiones regulado por el D.L. N° 3.500, de 1980, deberán considerar la remuneración imponible sobre la cual efectivamente se pagaron o declararon las respectivas cotizaciones previsionales (cálculo del ingreso base, promedio de remuneraciones y otros).

Saluda atentamente a usted,

## SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES

OFC/PAV

### **Distribución:**

- Sr. Gerente General A.F.P.
- Sr. Gerente General AFC CHILE II S.A
- Fiscalía
- Intendencia de Regulación
- Intendencia de Fiscalización
- División Control de Instituciones
- División Prestaciones y Seguros
- División Atención y Servicios al Usuario
- Oficina de Partes
- Archivo